



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

G.R.H.	
DOC. N°	10296685
EXP. N°	6954716



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 092 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 11 MAR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

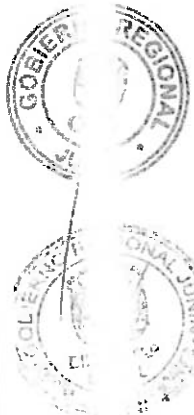
El Expediente N° 06954716 de fecha 03 de marzo de 2026 a favor de la servidora Edith Gladys Ponce Montoya, quien manifiesta que la situación de salud de su hijo Hebert Renato Miguel Ponce es delicada, al haber sido diagnosticado con Leucemia Linfoblástica Aguda, conforme se acredita con la documentación médica adjunta; enfermedad que requiere tratamiento especializado y acompañamiento permanente por parte de un familiar directo.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora ha presentado su solicitud debidamente sustentada, adjuntando documentación que acredita que su hijo mayor de edad padece Leucemia Linfoblástica Aguda, enfermedad grave que requiere tratamiento especializado, así como cuidados y acompañamiento permanente por parte de un familiar durante el proceso de atención médica.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios.

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo establece el ámbito de aplicación que el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. EL TELETRABAJO es una opción disponible para trabajadores en situaciones de discapacidad, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y personas vulnerables con enfermedades graves.





Que, la presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, temporal o permanente, de manera total o parcial, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este.

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo;

Que, el teletrabajador tiene las **mismas obligaciones** que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero. Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, establece procedimiento para la aplicación del **teletrabajo en favor de la población vulnerable** y otros.

- Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

- Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo.
- En el caso del sector público, basta con que la entidad publique o identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que la entidad, en el marco del principio de razonabilidad, bienestar del trabajador y conciliación de la vida familiar y laboral, considera pertinente evaluar y autorizar temporalmente la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, siempre que las funciones del puesto lo permitan y no se afecte el cumplimiento de las metas institucionales.

Que, del expediente presentado por la servidora **Edith Gladys Ponce Montoya**, se verificó que existen documentos que sustentan que se encuentra dentro de la población vulnerable para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo;

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la realización de labores bajo la modalidad de teletrabajo temporal a la servidora nombrada **Edith Gladys Ponce Montoya**, quien viene laborando en el cargo de Secretaría de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, a partir del 25 de febrero al 31 de mayo de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley del Teletrabajo, que prioriza dicha modalidad en favor de la población vulnerable y del personal responsable del cuidado de personas en condición de vulnerabilidad.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Durante el período autorizado, la servidora cumplirá su jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo total, desarrollando sus funciones de manera remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 31572 – Ley del Teletrabajo del Perú y su reglamento. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento íntegro de su jornada laboral, metas y funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio y el marco normativo vigente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de suboriginal.

HYO. 12 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)